A DESPACHO. Popayán, 05 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el señor JESUS ALBERTO CASTILLO GALLO, comunica que ha realizado un acuerdo con sus hijos Mauricio y Alejandro Castillo Rozo, en el cual le exoneran de la cuota alimentaria. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1737

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**Reajuste de Alimentos**
DEMANDANTE:	Beneficiarios: DIANA ISABEL MEDINA Madre: NELLY AÑASCO
DEMANDADO:	NILSEN EDUARDO MEDINA
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2005-00426-020**

La señorita DIANA ISABEL MEDINA AÑASCO, demandante dentro del proceso de referencia, allega correo electrónico en el que indica que autoriza el retiro de la demanda contra demandado.

Verificado el proceso, se tiene que mediante auto N° 1413 del 04 de noviembre e 2005, este despacho dispuso:

> *"1°. - REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor NILSEN EDUARDO EDINA VILLANUEVA, y a favor de la menor DIANA ISABEL MEDINA AÑASCO a la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($190. 000.oo) mensuales a partir del presente mes de noviembre del año en curso, los que enviara el demandado a la demandante por intermedio de una agencia de envíos. Esta suma se reajustará anualmente a partir del mes de noviembre de 2006 en el porcentaje que al demandado le aumente el salario, el Gobierno Nacional."*

Con lo anterior se tiene que el proceso a la fecha se encuentra culminado, pues se reajustó la cuota alimentaria, objeto del proceso.

Así las cosas, se advierte que lo pretendido no es procedente en los términos solicitados, no obstante, se requerirá a la joven DIANA ISABEL MEDINA AÑASCO,

para que dentro del el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva aclarar si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cago de su progenitor, el señor NILSEN EDUARDO MEDINA.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la joven DIANA ISABEL MEDINA AÑASCO, para que dentro del el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva aclarar si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cago de su progenitor, el señor NILSEN EDUARDO MEDINA. Para tal efecto entéreseles por el medio más idóneo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

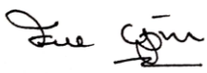

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2005-426

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49afa454292b6e5959e458150f3d225e6021247994e131a7b55713d18b9e9dfb**

Documento generado en 05/12/2023 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica